

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Doce (12) de enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en la forma indicada.

- De conformidad a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P, aclaré la pretensión A, indicando cual es el valor en pesos del capital se pretende cobrar.

- En los fundamentos facticos de la demanda se indica que el valor del crédito adquirido por la deudora en un inicio fue de 145.000.000, pero dicho valor no aparece incluido en la literal del pagaré base de esta acción, por lo que se hace necesario que se aclare el valor en pesos del crédito donde fue incluido.

- En consonancia con lo anterior, indique porque el pagaré 1024484556, fue diligenciado en el numeral 4, por un valor de \$35.068.758,42, pues lo que se da entender es que este fuera el valor total del crédito.

- De la escritura pública de hipoteca, allegue copia legible de la página en donde se indica que es primera copia que presta merito ejecutivo, toda vez que la allegada no es clara.

NOTIFÍQUESE



MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

AAPL/2021-462